



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE. Vs. Demandado: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00373-00

CAPITAL \$ 1.200.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	may-21	30	2,164	25.968,00
2	jun-21	30	2,164	25.968,00
3	jul-21	30	1,98	23.760,00
4	ago-21	30	1,98	23.760,00
5	sep-21	30	1,98	23.760,00
6	oct-21	30	1,97	23.640,00
7	nov-21	30	1,97	23.640,00
8	dic-21	30	1,97	23.640,00
9	ene-22	30	2,04	24.480,00
10	feb-22	30	2,04	24.480,00
11	mar-22	30	2,04	24.480,00
12	abr-22	30	2,22	26.640,00
13	may-22	30	2,22	26.640,00
14	jun-22	30	2,22	26.640,00
15	abr-22	30	2,49	29.880,00
16	may-22	30	2,49	29.880,00
17	jun-22	30	2,49	29.880,00
total intereses mora				437.136,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 1.200.000,00
INT. AL 30 ABRIL 2021	\$ 784.854,00
INT. DE MORA DEL 01 MAYO 2021 AL 30 JUNIO 2022	\$ 437.136,00
TOTAL	<u>\$ 2.421.990,00</u>

Total, liquidación capital aprobada a fecha **30 de junio de 2022,**

DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE
(\$2.421.990,00)

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE. Vs. Demandado: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 05 de julio de 2022, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 12 de julio de 2022 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, julio 12 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°1331

Sevilla – Valle, doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE
EJECUTADO: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00373-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 59 y 60 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa que no fue tenido en cuenta por el profesional del derecho de la parte actora al momento de liquidar, el valor de la modificación del crédito que se otea a folios 39 y 40 del cuaderno principal (expediente físico), es decir la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.948.854,00), razones que determinan que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle

j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00373-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: DIANA FERNANDA MUNERA ARROYAVE. Vs. Demandado: FREDY FABIAN GUERRERO JARAMILLO.

recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, visible a folios 39 y 40 del expediente virtual, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.421.990,00)** hasta el **30 de junio 2022** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 112 DEL 13 DE JULIO DE 2022. EJECUTORIA: _____  AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
Sevilla – Valle
j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7e91867453e76bc5b4779d5b0656f351a0946d41473316cb0a8dbd13835185**

Documento generado en 12/07/2022 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>